Dip. Ma. Del Rayo
Netzahuatl Ilhuicatzi.

Iniciativapara reformar el inciso a) de la fracción XVII del Artículo 54, la fracción IX del Artículo 70 y la fracción XII del Artículo 80 y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**integrante del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en los artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala;114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto parareformar **el inciso a) de la fracción XVII del Artículo 54, la fracción IX del Artículo 70 y la fracción XII del Artículo 80 y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**;en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**con fundamento en lo dispuesto por los artículos **45**, **46** fracción **I**, **48** y **54** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **9** fracción **II**, **10** apartado **A** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y **114** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa de reforma constitucional **para establecer la entrega mensual de las cuentas públicas para su fiscalización**.

II. Que el reconocimiento constitucional de la entrega mensual de las cuentas públicas busca establecer las bases para una rendición de cuentas clara y oportuna y confiable tendiente a optimizar el manejo eficiente de los recursos, así como para una pronta y debida fiscalización, que permita contribuir a medir la eficacia, economía, eficiencia de los activos, pasivos, ingresos, gastos, administración de la deuda pública, obligaciones contingentes y su patrimonio evitando la acumulación de información a fiscalizar. El ente público fiscalizable sabrá que tiene la obligación mensual para la rendición cuentas, debiendo mantener actualizada la actividad relacionada directamente con la administración, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos, asimismo debiendo mantener el control y registro contable, patrimonial y presupuestario

actualizado día a día, como también, tener la documentación justificativa y comprobatoria de ingresos y egresos en tiempo y forma.

III. Que es necesario armonizar la legislación, a fin de implementar la entrega mensual de las cuentas públicas,con la generación actualizada de la información contable y financiera, y así dar el debido cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que establece:**Artículo 19** fracción **V** inciso **e)** "*Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos*…" Precepto constitucional que mandata que la información sobre el ejercicio de los recursos públicos debe ser completa y actualizada, y no solo la información, sino también incluye la documentación.Para el caso del ejercicio de los recursos públicos, esta hipótesis normativa se actualiza con la información que se genera en tiempo real de los estados financieros, de la documentación comprobatoria y justificativa, entre otros documentos, mismos que se integran en la Cuenta Pública de manera mensual.

IV. Que la generación de la información en tiempo real tiene su sustento legal en la Ley general de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma quedispone en el segundo párrafo del Transitorio **SEXTO**. "*Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.*" De esta norma me permito subrayar que desde el 31 de diciembre de 2012 se debe estar generando en tiempo real los estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, es decir, es una obligación generar la información financiera, contable y documental, de manera inmediata, en el mismo momento contable y no *a posteriori*, no tiempo después, esta demora da a lugar al retraso en la integración y *por ende* en la entrega de la cuenta pública.

V. Que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios dispone: **Artículo 12.**"*La revisión y fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto*

evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas programadas a fin de detectar irregularidades que en su caso existan en el desarrollo de la gestión financiera, a efecto de que sean corregidas de forma inmediata…" De este precepto se desprende que la gestión pública tiene como directrices el cumplimiento del marco legal y el cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en su correspondiente plan de desarrollo, como en los planes sectoriales, programas y políticas públicas, mismos que fueron debidamente aprobados de conformidad a lo que marca la ley y gracias a una debida planeación. Ante una irregularidad que afecte las finanzas públicas, esta debe ser corregida de manera inmediata, no dejando pasar dos, tres o más meses; por tal motivo es indispensable, necesaria y prioritaria la rendición de cuentas de manera mensual.

VI. Que la entrega mensual de la Cuenta Pública permite detectar en un tiempo más corto y cercano las acciones u omisiones irregulares, a fin de que el ente fiscalizable pueda solventar las observaciones que emite el Órgano de Fiscalización Superior, teniendo más posibilidades y mayor oportunidad para obtener la documentación comprobatoria o justificativa del uso y destino de los recursos públicos.

VII. Que la entrega de la Cuenta Pública es un acto de rendición de cuentas donde los informes y los estados financieros permiten tener una adecuada interpretación de la situación económica y financiera de manera mensual, que contenga los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, es un acto que permite informar de manera clara, oportuna y transparente, es un informe del estado financiero en tiempo real, necesario y oportuno para la adecuada toma de decisiones y para llevar a cabo la fiscalización correspondiente. La emisión e integración de la información y documentación financiera y contable generalmente se hace en periodos mensuales, un ejemplo concreto lo es el Estado de Cuenta que emiten las instituciones bancarias, mismo que abarca del primer al último día en un determinado mes, relativo al manejo financiero de una cuenta bancaria de los recursos que federales o locales que utiliza un ente de gobierno. Los estados de cuenta forman parte de la información y documentación que conforma la Cuenta Pública de un determinado mes.

VIII. Que la entrega mensual de la Cuenta Pública refleja y comprueba el ejercicio el destino de recursos públicos, como la aplicación de los recursos federales que bajo el rubro de participaciones y aportaciones se destina a las haciendas públicas locales en los términos que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; otro

ejemplo lo es la contratación y pago de la deuda pública, que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios reconoce y establece el pago mensual del servicio. Estas son, solo por citar, algunas normas federales que fortalecen la presente iniciativa reforma constitucional a fin de establecer la entrega mensual de la cuenta pública, y la consecuente emisión de la información pública actualizada. Esta reforma permite armonizar la legislación local con la consecución de objetivos plasmados en la legislación federal de reciente formulación.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46, 48y 54 fracción LIX y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción I y Artículo 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para reformar **el inciso a) de la fracción XVII del Artículo 54, la fracción IX del Artículo 70 y la fracción XII del Artículo 80 y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. …
I. a la **XVI. …**
XVII. …
a) Recibir **mensualmente** las cuentas públicas que le remitan al Congreso los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos, municipios y demás entes públicos y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior;
b) al **e)…**
XVIII. a la **LX. …**

ARTÍCULO 70.…
I. a la **VIII. …**
IX. Rendir al Congreso la cuenta pública en forma **mensual**; esta cuenta deberá presentarse dentro de los **once** días **hábiles** posteriores al período de que se trate, en los términos de la Ley correspondiente.

X. a la **XXXVIII. …**

ARTÍCULO 80….
I. a la **XI. …**
XII. Rendir al Congreso la cuenta pública en forma mensual; esta cuenta deberá presentarse dentro de los once días hábiles posteriores al período de que se trate, en los términos de la Ley correspondiente, y
XIII. …

ARTÍCULO 92. Los Ayuntamientos remitirán para su aprobación al Congreso, las cuentas del ejercicio anual **de forma mensual**, que se **presentarán dentro de los once días hábiles** posteriores al periodo de que se trate.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento a este precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado deberá armonizar el contenido de la presente reforma con la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones normativas aplicables, en un término de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los ____ días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI